



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 10 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2019**

=====

**PERSONAS ASISTENTES**

**Alcaldesa**

Doña Yolanda Seva Ruiz

**Concejales/as**

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M<sup>a</sup> Mercedes Landa Sastre

Doña María Dolores Gadea Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Don Antonio José Sánchez Cano

Doña Eva Mora Agulló

**Secretario**

Don Antonio Sánchez Cañedo

**Interventor**

Don Vicente Mira Senent

En la Villa de Santa Pola, siendo las once horas tres minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria-urgente, las personas que al margen se anotan, no asistiendo los Sres. Soler Martínez, Ortiz Pérez, Piedecausa Amador y la Sra. Mendiola Navarro; habiendo justificado su ausencia componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y el Sr. Interventor Don Vicente Mira Senent, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.
2. FACTURAS GESTIÓN SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. DICIEMBRE/18 Y ENERO-FEBRERO/19

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, iniciándose por:

**1. DECLARACIÓN DE URGENCIA.-** Por la Sra. Alcaldesa se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Carbonell García** para justificar la urgencia y explica que lo que se trae al Pleno Extraordinario-urgente es el pago de las facturas de Urbaser del mes de diciembre de 2018, que entró por registro de entrada el 24 de enero de 2019 así como las facturas de enero y febrero. Indica que viene dado porque al ser un servicio básico que no se puede bajo ningún concepto paralizar, y como se está en el bypass que se celebre el nuevo contrato y no está acabado este proceso se ven en la obligación para evitar el enriquecimiento injusto por parte de la Administración a tramitarlo de esta forma.

El **Sr. Martínez González**, indica que si lo que van a votar es la urgencia su Grupo considera que existiendo un pleno que se celebró el día 25 y un Pleno Ordinario al día siguiente, no entienden la urgencia y se podría haber esperado un día, por tanto no van a apoyar la urgencia. Efectivamente la factura del mes de diciembre se presentó el 24 de enero se está a 28 de marzo y se podía haber tramitado antes. Entiende que la carga de trabajo pueda ser importante pero al final se ha acumulado un pago a la empresa de 1.015.000 € que es lo que se está aprobando en este Pleno. También quería aprovechar para preguntar por la factura del mes de noviembre porque a sus efectos no tienen constancia de la fecha en que se ha pagado y en qué procedimiento, si ha sido en Junta de Gobierno porque por Pleno no ha pasado.

El **Sr. Carbonell García** le recuerda al Sr. Martínez que se tiene que cerrar la contabilidad y presentar la liquidación como muy tarde a finales de marzo, se tiene que incluir la factura del mes de diciembre de 2018 dentro de la cuenta de liquidación por eso se está con la premura de la urgencia porque el pleno ordinario es el último día del mes de marzo.

La Sra. Mora Agulló, interviene para justificar su voto de abstención por el hecho de que tanto las facturas de diciembre como la de enero se podrían haber incorporado en uno de los Plenos anteriores y no verse en la tesitura de tener que aprobarlo con urgencia.

Sometido a votación, con ocho votos de abstención (7 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP Y 1 Sr. Soler Sempere) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Declarar de urgencia la celebración del presente Pleno.

**2. FACTURAS GESTIÓN SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. DICIEMBRE/18 Y ENERO-FEBRERO/19.**- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta de la Alcaldía en la que los antecedentes de hecho son:

**-PRIMERO-**: El Ayuntamiento Pleno, con fecha de 25/11/05 aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas y Proyecto Técnico de Explotación de la Gestión de los Servicios Públicos Municipales de **“RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; LIMPIEZA VIARIA, DE PLAYAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA POLA”**.

**-SEGUNDO-**: A resultas del proceso de licitación, el Ayuntamiento Pleno de 24/01/06, efectuó adjudicación a favor de la mercantil URBASER S.A.

**-TERCERO-**: El contrato administrativo se formaliza el 31/03/06.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
*AJUNTAMENT DE SANTA POLA*

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

**-CUARTO-**: El plazo de vigencia del contrato queda establecido en 10 años.

Este plazo inicial se amplía por 1 año más, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19/12/14, en compensación por la inversión en la renovación de papeleras y contenedores además de diverso equipamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27/01/17, acuerda la prórroga forzosa del contrato, por 1 año.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno acuerda el 27/02/18 la continuidad de la prestación en las mismas condiciones hasta la formalización de nuevo contrato, y como máximo hasta 9 meses.

**-QUINTO-**: El contrato vence el 01/12/18. Los servicios se siguen prestando a día de hoy.

**-SEXTO-**: La mercantil adjudicataria presenta las siguientes facturas, correspondientes a los meses de diciembre de 2018, y enero y febrero de 2019, la suma de cuyos importes asciende a 1.003.113,42 €:

- Diciembre 2018.

FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA Inc)
13501FACT180102	27/12/18	Recogida RSU	114.416,08 €
13501FACT180103	27/12/18	Recogida Enseres	8.568,42 €
13501FACT180104	27/12/18	Limpieza Viaria	143.103,51 €
13501FACT180105	27/12/18	Limpieza de Playas	56.183,82 €
13501FACT180106	27/12/18	Baldeos de calles y aceras	16.099,31 €
		<b>TOTAL</b>	<b>338.371,14 €</b>

- Enero 2019.

FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA Inc)
1000652F1900001	31/01/19	Recogida RSU	114.416,08 €
1000652F1900002	31/01/19	Recogida Enseres	8.568,42 €
1000652F1900003	31/01/19	Limpieza Viaria	143.103,51 €
1000652F1900004	31/01/19	Limpieza de Playas	56.183,82 €
1000652F1900005	31/01/19	Baldeos de calles y aceras	16.099,31 €
		<b>TOTAL</b>	<b>338.371,14 €</b>

- Febrero 2019.

FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA Inc)
1000652F1900009	28/02/19	Recogida RSU	114.416,08 €
1000652F1900010	28/02/19	Recogida Enseres	8.568,42 €
1000652F1900011	28/02/19	Limpieza Viaria	143.103,51 €
1000652F1900012	28/02/19	Limpieza de Playas	56.183,82 €
1000652F1900013	28/02/19	Baldeos de calles y aceras	16.099,31 €
		<b>TOTAL</b>	<b>338.371,14 €</b>

**- SÉPTIMO:** La Sra. Técnica de Administración General y el Sr. Secretario del Ayuntamiento emiten con fecha 08/03/19 el siguiente informe, el cual se transcribe en su integridad:

“Se solicita por la Intervención Municipal informe en relación al asunto indicado, por lo se emite el siguiente informe,

**I.** A resultas del procedimiento de licitación para la contratación de la “Explotación de la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y servicios complementarios” por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24/01/06 se acuerda la adjudicación del referido contrato a favor de URBASER S.A., formalizándose el mismo con fecha 31/03/2006.

Consta en la cláusula segunda del citado contrato relativo a la duración que ésta se establece por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de formalización del Acta de inicio de prestación del servicio.

Obra en el expediente acta por la que se ponen a disposición de la entidad adjudicataria los bienes previstos en los pliegos, siendo la citada acta de fecha de 01/03/06 y en la que consta “(...) iniciándose en este mismo momento, la plena efectividad de los servicios adjudicados.”, siendo en consecuencia el plazo de duración del indicado contrato hasta el 01/03/16.

Se prevé en esa misma cláusula segunda una prórroga de acatación obligatoria para el concesionario que no podrá exceder de un año.

**II.** El plazo inicial fue modificado por acuerdo plenario de fecha 19/12/14, siendo aumentado por un año más en compensación por una inversión para la renovación de contenedores y papeleras además de diverso equipamiento, extendiéndose pues la vigencia del referido contrato hasta 01/03/2017.

**III.** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27/01/2017 se acuerda la prórroga de acatación obligatoria de un año prevista en la cláusula segunda del contrato, en las mismas condiciones, tanto económicas como técnicas, finalizando el mismo el 01/03/2018.

**IV.** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de febrero de 2018, en base a los pronunciamientos de la doctrina y jurisprudencia, por razones imperiosas de interés general, con carácter excepcional, se acuerda la continuidad en la prestación del servicio de referencia, en las mismas condiciones técnicas y económicas, hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, y como máximo hasta nueve meses, debiendo continuar los trámites para la licitación del contrato sin dilación alguna.

**V.** Como se puede observar el contrato de referencia y sus prórrogas han vencido el 1 de diciembre de 2018, por lo que aun encontrándose en preparación el expediente para la licitación del citado servicio, cabe advertir la necesidad de tramitar el mismo y su licitación a la mayor brevedad posible.

Es cuanto informan los que suscriben sin perjuicio de superior o mejor criterio.”

**-OCTAVO-**: La Intervención Municipal emite con fecha 22/03/19 informe de reparo n.º 10R/2018, el cual se transcribe íntegramente:

**“ANTECEDENTES.**

1º. Dada cuenta de la recepción de las facturas correspondientes a los meses de diciembre 2018 a febrero de 2019 del contrato de servicio de explotación de la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y de servicios complementarios por importe de 1.003.113,42 euros, con el siguiente detalle:

-13501FACT180102 por importe de 110.416,08 euros, servicio recogida R.S.U. correspondiente al mes de diciembre de 2018.

-13501FACT180103 por importe de 8.568,42 euros, Servicio recogida de enseres mes diciembre 2018.

-13501FACT180104 por importe de 143.103,51 euros, Servicio limpieza viaria mes diciembre 2018.

-13501FACT180105 por importe de 56.183,82 euros, servicio limpieza playas diciembre 2018.

-13501FACT180106 por importe de 16.099,31 euros, servicio de badeo de calles y aceras



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
**AJUNTAMENT DE SANTA POLA**

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

mes diciembre 2018.

-1000652F-1900001 por importe de 110.416,08 euros, servicio recogida R.S.U. correspondiente al mes de enero de 2019.

-1000652F-1900002 por importe de 8.568,42 euros, Servicio recogida de enseres mes enero 2019.

-1000652F-1900003 por importe de 143.103,51 euros, Servicio limpieza viaria mes enero 2019.

-1000652F1900004 por importe de 56.183,82 euros, servicio limpieza playas enero 2019.

-1000652F1900005 por importe de 16.099,31 euros, servicio de badeo de calles y aceras mes enero 2019.

-1000652F-1900009 por importe de 110.416,08 euros, servicio recogida R.S.U. correspondiente al mes de febrero de 2019.

-1000652F-1900010 por importe de 8.568,42 euros, Servicio recogida de enseres mes febrero 2019.

-1000652F-1900011 por importe de 143.103,51 euros, Servicio limpieza viaria mes febrero 2019.

-1000652F1900012 por importe de 56.183,82 euros, servicio limpieza playas febrero 2019.

-1000652F1900013 por importe de 16.099,31 euros, servicio de badeo de calles y aceras mes febrero 2019.

El informe de la técnico de contratación de fecha 8 de marzo de 2019 indica que:

"I. A resultas del procedimiento de licitación para la contratación de la "Explotación de la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y servicios complementarios" por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24/01/06 se acuerda la adjudicación del referido contrato a favor de URBASER S.A., formalizándose el mismo con fecha 31/03/2006. Consta en la cláusula segunda del citado contrato relativa a la duración que ésta se establece por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de formalización del Acta de inicio de prestación del servicio. Obra en el expediente acta por la que se ponen a disposición de la entidad adjudicataria los bienes previstos en los pliegos, siendo la citada acta de fecha de 01/03/06 y en la que consta "(...) iniciándose en este mismo momento, la plena efectividad de los servicios adjudicados.", siendo en consecuencia el plazo de duración del indicado contrato hasta el 01/03/16. Se prevé en esa misma cláusula segunda una prórroga de acatación obligatoria para el concesionario que no podrá exceder de un año.

II. El plazo inicial fue modificado por acuerdo plenario de fecha 19/12/14, siendo aumentado por un año más en compensación por una inversión para la renovación de contenedores y papeleras además de diverso equipamiento, extendiéndose pues la vigencia del referido contrato hasta 01/03/2017.

III. Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27/01/2017 se acuerda la prórroga de acatación obligatoria de un año prevista en la cláusula segunda del contrato, en las mismas condiciones, tanto económicas como técnicas, finalizando el mismo el 01/03/2018.

IV. Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de febrero de 2018, en base a los pronunciamientos de la doctrina y jurisprudencia, por razones imperiosas de interés general, con carácter excepcional, se acuerda la continuidad en la prestación del servicio de referencia, en las mismas condiciones técnicas y económicas, hasta la formalización del nuevo contrato y comienzo de su ejecución, y como máximo hasta nueve meses, debiendo continuar los trámites para la licitación del contrato sin dilación alguna.

V. Como se puede observar el contrato de referencia y sus prórrogas han vencido el 1 de diciembre de 2018, por lo que aun encontrándose en preparación el expediente para la licitación del citado servicio, **cabe advertir la necesidad de tramitar el mismo y su licitación a la mayor brevedad posible.**"

Asimismo, en este sentido, el informe de Sindicatura de Cuentas del Ayuntamiento de Santa Pola correspondiente a los ejercicios 2016-2018 deja claro su criterio indicando en su página 54 que "Uno de los contratos formalizados en ejercicios anteriores es el relativo a la

recogida de residuos sólidos urbanos del término municipal de Santa Pola y su transporte a vertedero, limpieza de las vías públicas municipales, baldeo de calles y aceras, recogida de enseres domésticos y servicio de limpieza de playas, formalizado el día 31 de marzo de 2006, por un importe total de 31.929.500 euros, 2.900.000 euros cada uno de los dos primeros años y 3.266.187,50 euros el resto de años, siendo estos importes revisables a partir del primer año. En la cláusula segunda del contrato se establece que la duración del contrato será por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de formalización del acta de inicio de la prestación del servicio, pudiéndose establecer una prórroga sin que en ningún caso pueda exceder de un año. El plazo inicial fue modificado por el Acuerdo plenario de fecha 19 de marzo de 2014, aumentando por un año más en compensación por una inversión para la renovación de contenedores y papeleras además de diverso equipamiento. En este sentido, el Ayuntamiento interpreta que la duración del contrato más la prórroga se extiende hasta el 31 de marzo de 2018. Con posterioridad, en fecha 27 de febrero de 2018, se procedió a la prórroga del contrato, hasta la formalización de un nuevo contrato y comienzo de su ejecución, en las mismas condiciones, tanto técnicas como económicas. En razón de lo expuesto, hay que indicar que el apartado 2 del contrato original se establece de forma clara la duración del contrato, y que esta constituye una parte fundamental del mismo, por lo que debe considerarse que la ampliación del plazo de fecha 19 de marzo de 2014, así como la prórroga de 27 de febrero de 2018, **deberían haber estado supeditadas a un máximo de 10 años más uno adicional de prórroga.**"

Por otro lado, si nos referimos a la factura de diciembre de 2018, se trata de un reconocimiento extrajudicial sin consignación presupuestaria en el origen del que provienen las obligaciones indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 176.1TRLHL, y artículo 26 del RD 500/90, de 20 de Abril, "Con cargo a los créditos de los estados de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen **en el año natural del propio ejercicio presupuestario**", todo ello sin perjuicio de las salvedades contenidas en el apartado 2 del citado precepto. El apto. 2º del art. 26 del RD 500/1990 "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente **en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...),**

c) **Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores** a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto".

El art. 60.2 del RD 500/1990 señala que "corresponderá al **pleno** de la entidad el **reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria**".

No obstante lo establecido en los preceptos anteriores, sobre la permisón, por parte del ordenamiento jurídico, de la existencia del reconocimiento extrajudicial de créditos para evitar el enriquecimiento injusto de la Corporación, este mecanismo jurídico supone una **quiebra del principio de anualidad presupuestaria** al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la **prohibición** que establece el art. 173.5 TRLHL de **adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado**.

#### **FUNDAMENTOS.**

1.-Norma de aplicación: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. Tipo de Contrato por objeto: Servicio.

3.-Fundamentos jurídicos:

Según se dispone en el artículo 131 de la LCSP referido al "procedimiento de adjudicación":

"1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a la normas de la presente sección.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad;



en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación par ala innovación.

4.-Trámites que deberían haberse seguido por parte del Área interesada en el servicio para iniciar el expediente de contratación:

a) Informe de necesidad del Área interesada: No consta con indicación del plazo del contrato que se estima que persiste la necesidad de contratar.

b) Propuesta de gasto: NO Consta.

c) Pliego de Prescripciones Técnicas: NO consta.

d) Pliego de Prescripciones administrativas: NO consta.

#### **MOTIVOS DEL REPARO DE LEGALIDAD**

1.-Ausencia del procedimiento legal de contratación por no haberse seguido en la contratación los trámites del punto 1-4.

2.-Posible fraccionamiento del contrato. Se trata de necesidades de carácter recurrente y la cuanta acumulada excede los contratos menores: art. 99 y 118 de la LCSP.

3.-Vulneración de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato: art. 1 y 132 de la LCSP.

3.-Quiebra del principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el art. 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado.

#### **EFECTOS DE LA ILEGALIDAD EN VÍA ADMINISTRATIVA.**

a) Posible vicio de nulidad del acto de reconocimiento de la obligación de las facturas: Art. 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 38 y 39 de la LCSP, al carecer del procedimiento.

b) Suspensión de la tramitación del expediente hasta que sea solventado el reparo (art. 216.2.c) del TRLRHLL) o cuando el Presidente de la Entidad Local resuelva la discrepancia conforme al art. 217 del TRLRHLL.

El presente informe se emite a efectos de los artículos siguientes: Artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: "Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

[...]

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control."

Artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHLL): "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".

Artículo 217.1 de TRLRHLL: "Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) las que se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

**En este caso, la aprobación del contrato correspondió al Pleno y por tanto se refiere a obligaciones y gasto de su competencia, por tanto se debe elevar a pleno la resolución de las discrepancias.**

Artículo 218 de TRLRHL: "El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos". Se da traslado del presente informe al Área de MEDIO AMBIENTE al objeto de que emita las correspondientes discrepancias, en su caso, a este informe en el plazo de 10 días hábiles desde la puesta a disposición de este informe. En el supuesto de no formular discrepancias en dicho plazo, se entenderá este informe de reparo por AUSENCIA DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE CONTRATACIÓN, como definitivo."

**-NOVENO-**: El Sr. Concejal-Delegado de Sostenibilidad formula con fecha 25/03/19 la siguiente propuesta de discrepancia con el informe de reparo 10R/2018 de la Intervención Municipal, que se transcribe íntegramente:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Esta Concejalía tiene constancia de la expedición de varias facturas por parte de la empresa encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos (RSU en adelante) y de limpieza viaria y de playas, correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a febrero de 2019.

En concreto las facturas se identifican como sigue:

<i>N.º. Factura</i>	<i>Importe (€)</i>	<i>Periodo</i>	<i>Concepto</i>
<i>13501FACT80102</i>	<i>110.416,08</i>	<i>Diciembre 2018</i>	<i>Serv. Recogida RSU</i>
<i>13501FACT80103</i>	<i>8.568,42</i>	<i>Diciembre 2018</i>	<i>Serv. Recogida enseres</i>
<i>13501FACT80104</i>	<i>143.103,51</i>	<i>Diciembre 2018</i>	<i>Serv. Limpieza viaria</i>
<i>13501FACT80105</i>	<i>56.183,02</i>	<i>Diciembre 2018</i>	<i>Serv. Limpieza playas</i>
<i>13501FACT80106</i>	<i>16.099,31</i>	<i>Diciembre 2018</i>	<i>Serv. Baldeo de calles y aceras</i>
<i>1000652F-1900001</i>	<i>110.416,08</i>	<i>Enero 2019</i>	<i>Serv. Recogida RSU</i>
<i>1000652F-1900002</i>	<i>8.568,42</i>	<i>Enero 2019</i>	<i>Serv. Recogida enseres</i>
<i>1000652F-1900003</i>	<i>143.103,51</i>	<i>Enero 2019</i>	<i>Serv. Limpieza viaria</i>
<i>1000652F-1900004</i>	<i>56.183,02</i>	<i>Enero 2019</i>	<i>Serv. Limpieza playas</i>
<i>1000652F-1900005</i>	<i>16.099,31</i>	<i>Enero 2019</i>	<i>Serv. Baldeo de calles y aceras</i>
<i>1000652F-1900009</i>	<i>110.416,08</i>	<i>Febrero 2019</i>	<i>Serv. Recogida RSU</i>
<i>1000652F-1900010</i>	<i>8.568,42</i>	<i>Febrero 2019</i>	<i>Serv. Recogida enseres</i>
<i>1000652F-1900011</i>	<i>143.103,51</i>	<i>Febrero 2019</i>	<i>Serv. Limpieza viaria</i>
<i>1000652F-1900012</i>	<i>56.183,02</i>	<i>Febrero 2019</i>	<i>Serv. Limpieza playas</i>
<i>1000652F-1900013</i>	<i>16.099,31</i>	<i>Febrero 2019</i>	<i>Serv. Baldeo de calles y aceras</i>

**SEGUNDO.-** Asimismo, esta Concejalía es la encargada de realizar los trámites, juntos con los Servicios Técnicos y Jurídicos municipales, para la tramitación del expediente de contratación del nuevo servicios de RSU, limpieza viaria y de playas, recogida de enseres y baldeo de calles y aceras, siendo así que en la actualidad, se están ultimando los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones administrativas, debiendo dejar





constancia de la dificultad de los mismos debido a la gran variedad de factores e información a tener en cuenta para la redacción de los mismos y la obtención del mejor servicios para el municipio.

**TERCERO.-** Esta Concejalía ha sido notificada del Informe de Intervención nº. 10R/2018, de fecha 22-03-2019, con asunto relativo a “SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LA GESTIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, DE PLAYAS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR IMPORTE DE 1.003,113,42 EUROS”, mediante el cual se formula reparo en base a los fundamentos jurídicos de al Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- **Normativa de Aplicación:**

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).
- 2.- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

- **Jurisprudencia de Aplicación:**

- 1.- Sentencias de 21-03-1991, 18-07-2003, 10-11-2004, 20-07-2005, 02-10-2006 y 12-12-2012, entre otras, del Tribunal Supremo.

- **Consideraciones sobre la Normativa de Aplicación:**

- 1.- Se considera de aplicación la LRBRL en lo referente a la competencia propia de los municipios, cualquiera que sea su población, que suponen la recogida de residuos y la limpieza viaria.

Capítulo III – Artículo 26.1.a).

- 2.- Se considera de aplicación el Código Civil en relación con el enriquecimiento injusto por parte de la Administración (Cód. Civil, en adelante).

Artículo 1964.

### **ARGUMENTACIÓN DE LA DISCREPANCIA**

En lo referente a los servicios de recogida de RSU, limpieza viaria y de playas, de recogida de enseres y de servicios complementarios (en el bien entendido, en el caso de estos últimos, de los servicios de baldeo de calles y aceras), la LRBRL establece que la recogida de residuos y la limpieza viaria, entendidas como servicios generales (en los que se engloban los servicios de que tratan las facturas) forma parte de las competencias propias que ostenta este municipio.

Tal y como se fundamenta en la reiterada jurisprudencia sentada de aplicación al caso que nos ocupa, nos encontramos ante actuaciones realizadas por un tercero (en este caso URBASER, S.A.) en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración Pública (en este caso, este Ayuntamiento).

La consecuencia de no proceder al pago de los servicios efectivamente prestados, y siendo de conformidad el contenido de los mismos, incurriría, de acuerdo con la jurisprudencia antes invocada, así como conforme a lo dispuesto en el art. 1964 del Cód. Civil, en un supuesto de enriquecimiento injusto de la Administración.

No obstante lo anterior, y para futuros gastos en este sentido que no se hayan venido prestando amparado en garantía contractual alguna, deberá procederse a la finalización

de la redacción de los pliegos oportunos para la incoación de la tramitación del correspondiente expediente de licitación de la concesión del servicio, de acuerdo con la LCSP.

De hecho, se tiene constancia de la existencia de un Pliego de Prescripciones Técnicas y de un Pliego de Condiciones Administrativas para la contratación de los citados servicios, siendo dichos documentos, toda vez que sean un documento definitivo, el punto de partida para la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Por tanto, se procede a emitir la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Solicitar a la Alcaldía-Presidencia que proceda al levantamiento del reparo efectuado en el Informe 10R/2018, emitido por la Intervención Municipal, en base a los argumentos jurídicos discrepantes expuestos en el presente documento.

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la autorización y disposición del gasto, así como al reconocimiento de la obligación, y posterior pago, de las facturas objeto de los informes de reparo mencionados en el punto anterior.

**TERCERO.-** Que, por parte de los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, se proceda a continuar realizando cuantas gestiones sean oportunas para la redacción definitiva de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas para la contratación de los citados servicios, al objeto de poder proceder con las demás fases del procedimiento de preparación del expediente de contratación”.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el **Sr. Martínez González**, reitera la solicitud de información sobre la fecha en la que se pasó la factura de noviembre de 2018 porque no tienen constancia. Justifica su voto de abstención por el informe que presenta el Sr. Interventor en cuando a los reparos.

La **Sra. Alcaldesa** le indica que la factura del mes de noviembre se pasó por Junta de Gobierno Local y se facilitará la fecha exacta cuando lo tengan.

Hace uso de la palabra la **Sra. Gadea Montiel** para solicitar que cuando se convoque un Pleno Extraordinario por favor que se haga a primera hora para no faltar al trabajo tantas horas.

Interviene el **Sr. Soler Sempere** e indica que le resulta complicado entender como se ha llegado a este mes, pero por circunstancias de la entrada de año imagina que habrá razones de peso para todo ello. Dadas las circunstancias que se está hablando de mucho dinero, también repercute negativamente en las nóminas que la empresa debe pagar a sus empleados, con lo cual ruega que se considere la posibilidad que se agilice el pago en Tesorería con la máxima urgencia posible.

Explica la **Sra. Alcaldesa** que estaban comentando con el Sr. Interventor que es cierto que la factura se presenta a finales del mes de enero y la tramitación ahora se realiza de forma



diferente a como se hacían antes las facturas fuera de contrato y es una tramitación un poco más complicado, y con ello todos se tienen que poner al día. Nadie hubiese querido que se acumularan esta cantidad de dinero para el pago de un servicio tan necesario como es la limpieza y la recogida de residuos en el municipio. Se tienen que poner en marcha para que no vuelva a ocurrir pero hay que pensar que hay que ponerse al día de la tramitación que es un procedimiento diferente al que se realizaba.

El **Sr. Soler Sempere** reitera que se considere la posibilidad de agilizar el pago con la máxima urgencia para que no repercuta negativamente sobre las nóminas de los empleados.

La **Sra. Mora Agulló**, justifica su abstención por el reparo de intervención y hace hincapié en que registró en el mes de enero un escrito preguntando por las facturas y el estado de los pliegos que ha visto en la Propuesta del Sr. Escalada que tiene constancia de la existencia tanto el pliego de prescripciones técnicas como administrativas y aprovecha para ver cómo está el tema de los pliegos y no volver a repetir estas situaciones.

Interviene el **Sr. Escalada Villanueva** explica que los pliegos están resueltos a falta del mismo dato que sigue faltando que es un dato económico que tiene que facilitar la empresa y se están demorando en facilitar ese dato. El día anterior estuvieron reunidos los técnicos y las técnicas que no están llevando, porque se está haciendo a nivel interno, no como en otros Ayuntamientos como por ejemplo Benidorm que ha costado 50.000 euros la redacción del pliego. Se está haciendo a nivel interno y es una carga más de trabajo para el funcionariado que lo tiene que compatibilizar con el resto de trabajo diario y se está retrasando más de lo que se debería.

Sometido a votación, con ocho votos de abstención (7 PP y 1 Ciudadanos) y nueve votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP Y 1 Sr. Soler Sempere) el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Levantar el reparo contenido en el informe n.º 10R/2018, de fecha 22/03/19, emitido por la Intervención Municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, y autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de las siguientes facturas expedidas por URBASER S.A., con CIF A79524054 correspondientes a la *Gestión de los Servicios Públicos Municipales de “Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, de Playas y Servicios Complementarios del Municipio de Santa Pola”* durante el mes de diciembre de 2018:

FACT.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA Inc)
13501FACT180102	27/12/18	Recogida RSU	114.416,08 €
13501FACT180103	27/12/18	Recogida Enseres	8.568,42 €
13501FACT180104	27/12/18	Limpieza Viaria	143.103,51 €
13501FACT180105	27/12/18	Limpieza de Playas	56.183,82 €
13501FACT180106	27/12/18	Baldeos de calles y aceras	16.099,31 €
		<b>TOTAL</b>	<b>338.371,14 €</b>

**TERCERO.-** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de las siguientes facturas expedidas por URBASER S.A., con CIF A79524054 correspondientes a la *Gestión de los Servicios Públicos Municipales de “Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, de Playas y Servicios Complementarios del Municipio de Santa Pola”* durante los meses de enero y febrero de 2019:

- Enero 2019:

<b>FACT.</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (IVA Inc)</b>
1000652F1900001	31/01/19	Recogida RSU	114.416,08 €
1000652F1900002	31/01/19	Recogida Enseres	8.568,42 €
1000652F1900003	31/01/19	Limpieza Viaria	143.103,51 €
1000652F1900004	31/01/19	Limpieza de Playas	56.183,82 €
1000652F1900005	31/01/19	Baldeos de calles y aceras	16.099,31 €
		<b>TOTAL</b>	<b>338.371,14 €</b>

- Febrero 2019:

<b>FACT.</b>	<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE (IVA Inc)</b>
1000652F1900009	28/02/19	Recogida RSU	114.416,08 €
1000652F1900010	28/02/19	Recogida Enseres	8.568,42 €
1000652F1900011	28/02/19	Limpieza Viaria	143.103,51 €
1000652F1900012	28/02/19	Limpieza de Playas	56.183,82 €
1000652F1900013	28/02/19	Baldeos de calles y aceras	16.099,31 €
		<b>TOTAL</b>	<b>338.371,14 €</b>

**CUARTO.-** Dar cuenta en la próximo Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las once horas quince minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.